

GACETA DE COLOMBIA.

N. 317.

BOGOTA DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 1827. - 17

TRIMESTRE 26.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscricion anual vale 10. pe-

El editor dirijirà los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscriciones se reciben en la imprenta Bogotana en la ealle de la Universidad, se les llevaran à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los numeros sueltos à 2, reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon BOLIVAR Libertador presidente etc. etc. etc.

Teniendo en consideracion las presentes necesidades del erario nacional: que al mismo tiempo existen diferentes i cuantiosos créditos à favor de la República, que ó han estado descuidados, ó no se han liquidado; i deseando reconocer por un estado esacto i circustanciado, cuales son estos créditos, su naturaleza, su cuantia, los deudores i las causas de no haberse cobrado; i considerando al mismo tiempo que toda otra medida seria dilatoria i tal vez tan infructuosa como hasta aqui; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1. En esta capital se establecerà una comision compuesta del contador jeneral decano José Luis Carbonell, del director de la casa de moneda Jeronimo Torres, del contador departamental Josè Sans de Santamaria i del ausiliar Manuel Guzman, como secretario encargado de indagár, examinar i poner en claro todos los creditos que existan en favor de la República, por contribuciones atrasadas, alcances de cuentas, réditos, arrendamientos, multas, secuestros, de por cualquiera otro título en los departamentos de Cundinamarca i Boyaca.

Art. 2. Para facilitar el desempeño de su encargo esta comision està autorizada para pedir à los intendentes i à todas las oficinas de los dos departamentos cuantas noticias, informes i datos necesitare.

Art. 3. Los intendentes i todas las oficinas de ambos departamentos deben dar sin
dilacion, ni escusa à la mencionada comision
las noticias, informes i datos que exijiere,
con cargo de responsabilidad, que se les exijirá irremisiblemente en caso de su negativa
ò dilacion, asi como en el de poca esactitud.

Art. 4. La comision dehe separar las diferentes deudas segun su naturaleza, formar de cada uma un estado circustanciado que comprenda la cantidad debida, la oficina ó persona deudora, las dilijencias que se hayan practicado para la cobranza, los motivos de la dilación ó atraso en el cobro, los empleados culpables en el retardo i cuanto pueda contribuir á dar al gobierno las luces necesarias para proceder con acierto; i sucesivamente elevar dichos estados á la secretaria del despacho de hacienda, sin perjuicio de dar al principio de cada mes un parte detallado de cuanto se haya hecho en el anterior, i del progreso sucesivo de sus trabajos.

Art. 5. La comision debe dar concluidos estos trabajos en el perentorio término de seis meses contados desde el dia de su instalacion, sino pudiere ser antes.

Art. 6. En cada uno de los departamentos del Magdalena, Istmo, Cauca, Ecuador, Asuay i Guayaquil, se establecerà igualmente una comision semejante i se compondra de las personas que tengan á bien nombrar los intendentes respectivos, con el mismo encargo i atribuciones de la de esta capital, las cuales deben proceder en todo como se ha prescrito à la primera, i obrar bajo la inmediata direccion de los respectivos intendentes à quienes elevarán estados

i daran los partes mensales que se disponen en el.

mes à la secretaria de hacienda sobre los trabajos i progresos de las respectivas comisiones, elevaran á la misma secretaria oportunamente los estados que reciban de estas, i darán cuenta de las providencias que hayan dictado para hacer efectivos los cobros, i del estado sucesivo que estos tengan.

Art. 8. Las comisiones de los departamentos mencionados, deben dar concluidos sus trabajos en el mismo término de seis meses contados desde el dia que cada una se instale.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotà à 6 de noviembre de 1827 17 Simon BOLIVAR. - El secretario de estado del despacho de hacienda, José Maria del Castillo.

OTRO.

Simon BOLIVAR Libertador presidente etc. etc. etc.

En virtud de lo que disponen los decretos del congreso sancionados en 1.º de mayo del año 16.º, i 20 de setiembre del presente, i considerando que la igualdad de derechos i deberes reconocida i garantizada por la constitucion es estrictamente necesaria para la armonia del Estado i para que los ciudadanos puedan ser mantenidos en paz i justicia: considerando que la diminucion de las cargas concedidas especialmente à una parte de los ciudadanos, así como la disigualdad en las contribuciones es un privilejio exorbitante i perjudicial à la masa de la nacion; i en fin que es sumamente injusto è irregular que en esta capital se espenda el tabaco de Jiron al mismo precio que en los estanquillos mas inmediatos de aquella factoria, i el de Ambalema à la mitad del precio à que se vende en el mismo Ambalema i en Honda, sin consideracion al aumento de gastos, de que resulta perjudicada la baciendanacional; i siendo ya indispensable poner termino á una irregularidad tan repugnante, estableciendo la debida igualdad en este punto i removiendo este justo motivo de censura i desagrado, he venido en decretar i decreto lo que sigue:

Art. 1. Cen esta administracion, en las subalternas de ella i en los estanquillos que proveen unas i otras, se espenderà desde la respectiva publicacion de este decreto; à cuatro reales la libra del tabaco de 1. Celase de Jiron i Ambalema, i á dos reales el de 2. Sin embargo de lo que dispone el artículo 3. Cel decreto de 14 de julio del año 16. Celado por el vicepresidente de la República en ejercicio de P. E.

El secretario de estado del despacho de bacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotà à 6 de noviembre de 1827 17.-Simon BOLIVAR.-Por S. E. el Libertador presidente.-José M. del Castillo.

SECRETARIA DE GUERRA. CIRCULAR.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho de la guerra.-Sec. 3. .

Palacio de gobierno en Bogotà à 31 de octubre de 1827-19.—A los sres. intendentes i comandantes jenerales de los departamentos.

El ejèrcito de Colombia ausiliar de las republicas del Perú i de Bolivia, está comprendido en el §.º único del art. 12 de la lei de 3 de mayo del año pasado, que dispone que los militares que de orden del gobierno de Colombia estuvieren en servicio de armas fuera del territorio de la Republica, puedan intentar sus reclamaciones, por sueldos devengados en los años de 19, 20 i 21 despues de pasado el termino designado por el mismo artículo; i S. E. el Libertador presidente ha estimado conveniente, i necesario señalar un nuevo término, dentro del cual hayan de promoverse las solicitudes, para dicho ajustamiento por los que estuvieren en el caso espresado en dicho §. o, con el objeto de acelerar la conclusion de una operacion que no dehe prolongarse indefinidamente. En esta virtud se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1. Que todo jefe, oficial, ò individuo de tropa, perteneciente al ejército ausiliar del Perù i de Bolivia, que hubiere regresado à Colombia, en el curso del año de 26 deberá promover sus solicitudes por sueldos devengados en 19, 20 i 21 en todo el curso del presente año, hasta el dia 31 de diciembre, sin que en adelante puedan admitirse otras.

Art. 2. Que los que hubieren venido en el presente año deban promoverlos en el curso del año de 28 hasta el dia 31 de diciembre.

Art. 3. Que los que vinieren en el año de 28 tengan lugar à promoverlos hasta el 31 de diciembre de 1829 i àsi succesivamente, si despues del año de 1828 quedaren en el Perú, ò en Bolivia individuos del ejèrcito de la República en servicio de armas de orden del gobierno.

Art. 4. Que sea de cargo de los jefes militares de departamentos ò de provincias el exijir al pretendiente la comprobacion de la fecha de su regreso al territorio de la República i que no se admitan las solicitudes de aquellos que hubieren escedido el tèrmino que se les fija, ni las oficinas de hacienda procedan à ajustar á los que se encuentren en este caso aunque los jefes militares las hayan admitido.

Art. 5. Que en enero del año de 1828 los intendentes departamentales remitan á la secretaria de guerra el cuadro de los ajustamientos que se hubieren hecho à los militares comprendidos en la disposicion 1. ": en enero de 29 el cuadro de los que se hubieren ejecutado à los comprendidos en la disposicion 2. ", i en enero de 30 el cuadro de los que habla la disposicion 3. ".

De orden de S. E. el Libertador presidente lo comunico à VS. para su intelijen cià, gobierno i cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde a VS.-Carlos Soublette.

OTRA.

República de Colombia - Secretaria de estado del despacito de la guerra.- Seccion 3. Polacio del gobierno en Bogotà à 31 de octubre de 1827-17 A los sres. intena dentes i comandantes jenerales de los de partamentos.

Ha espirado el término que señato el art. 12 de la lei de 3 de mayo de 1826 para solicitar los ajustamientos de los sueldos devengados por el ejército libertador desde 15 de febrero de 1819 hasta 31 de diciembre de 1821; por consiguiente no dehen admifirse en lo succesivo representaciones que se dirijan à solicitar ajustes por el tiempo indicado, conforme à lo prevenido en el art. 7. del decreto de 7 de junio del año pasado, espedido en ejecucion de la mencionada lei, ni deben hacerse ajustamientos que se hubieren pedido despues del 30 de junio, aun cuando los jefes militares hayan admitido sus solicitudes.

Lo participo à VS. de orden del gobierno para que por su parte tenga su cumplimiento esta disposicion en el departamento de su mando, 1 para que cuide VS. de que las contadurias departamentales remitan al gobierno el cuadro de ajustes de que habla el art. 13 del mencionado decreto de 7 de junio de 1825.

Dios guarde à VS.- Carlos Soublette.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO

de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca.

Dia 29 de octubre. - Se dictaron cuatro autos interlocutorios i se sentenciaron: 1.º La causa cruminal contra Pedro Josè Vatel por robo, en la que fue condenado á cuatro meses de presidio urbano; i-2.º la seguida contra Simon Vega por heridas i en ella se le destinò à cuatro meses de presidio a un nospital.

Dia 30.- Se pronunciaron siete autos interlocutorios i se sentencio el pleito seguido entre Nicolas Gonzales i Mannel Matallana

sobre tierras.

Dia 31.- Se pusieron dos autos interlocutorics i se sentenciaron: 1.º el pleito de Antonio Malo sobre remate de la salina de Chita: 2. 2 la criminal contra Josè Ignacio Catica i Pedro Dias por burto. El 1.º fue condenado à cuatro años de presidio en Honda; i el 2.º mereció la absolucion: 3. la seguida contra Miguel Hernandez por robes, fue condenado à cinco años de presidio en Honda.

Dia 1.º de noviembre.- Feriado. Dia 20- Se dictaron tres autos interlocuto=

rios: sesentencio el pleito que sigue el dr. Juan Jil de Martinez Malo con Antonia Camacho sobre mulidad de la venta de una casa, i se hizo relacion del espediente instruido por el capitdo eclesiastico contra Gabriel Sanches sohre una casa, que no se voto.

Dia 3.-Se pronunciaron dos autos interlocutorios i se sentenciaron: 1, el pleito de Nicolas Ramires sobre propiedad de un salado: 2.º el de Francisco Javier Gomez sobre igual materia: 3.º el de Gregoria Obregon con Manuel Santamaria sobre intereses; i 4.º la criminal contra Vicente Garzon i Casiano Clavijo por robo; en la que el primero fue condenado á dos años de presidio i el segundo à cuatro en Cartajena.

> Resumen de causas sentenciadas definitivamente,

Civiles Criminales.

De las listas que la misma corte ha pasado mes anterior se han recibido en aquel tribunal, 28 nuevos procesos civiles i 44 cri- la esperiencia ha demostrado que no hai otro minales. De estos 22 son instruidos por robos: 7 por homicidio: 3 por heridas: 2 por | i constante de perseguir la langosta cuando injurias: 2 por desacatos à la justicia: 1 por intendiario: 1 por bestialidad: 1 por insesto: | puede asegurar à S. E. el Libertador, que por desafio: 1 por varios delito:: 1 por desta intendencia no tiene providencias que l

fraude à la renta de tabaco: I contra un juez por mal desempeño de sus funciones; i uno contra un marido por haber dado de palos á su mujer.

LANGOSTA.

La municipalidad de la ciudad de Antioquia representò al P.E. hallarse su canton infestado de este insecto, espresando que el se producia en el departamento del Cauca i de alli se estendia à aquella provincia, haciendo estragos en las sementeras. Decia que antes de la trasformacion politica de Colorabia el gobierno cuidaba de impedir la propagacion de la langosta, obligando à los indijenas del Sur, escentos de tributos, à que lo persiguiesen en su orijen, i que seria facil esterminario si se pusiese este objeto tan interesante al cuidado del intendente del Cauca, al cual pedia que el ejecutivo escitase á tomar en el particular las medidas oportunas i eficaces. El Libertador presidente coincidiendo con los deseos de la municipalidad de Antioquia, mandó oficiar à dicho intendente manifestandole la indicacion de aquella, i este ha dirijido á la secretaria del interior la contestacion signiente:

República de Colombia.-Intendencia del departamento del Cauca.-N.º 160.-Sala de gobierno en Popayan à 13 de octubre de 1827-17.-Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

SENOR SECRETARIO.

Por la carta oficial de VS. de 29 de setiembre último núm. 152, queda impuesta la intendencia de la solicitud de la ilustre municipalidad de Antioquia, en que á consecuencia de hallarse aquella provincia allijida por los estragos de la langosta, pretende que el orijen de este maléfico insecto existe en este territorio, i solicita que se tomen medidas para su total destruccion. La municipalidad de Antioquia ha incurrido en el error popular, que cree que la langosta nace siempre del valle del Castigo, porque en un punto de él se ha conservado por mucho tiempo una pequeña cantidad de este insecto; pero esto sucede siempre i en todo pais donde la langosta ha abundado alguna vez. Las causas i orijen de la propagacion i aparicion periòdica de esta plaga son uno de los fenómenos que todavia está escondido á la comprension humana, i si fuera verdad que la langosta se producia orijinariamente en esta provincia, no dude VS. que haria mucho tiempo que los habitantes de Popayan, sin esperar la incitativa de la municipalidad de Antioquia la hubieran desterrado por su propio interes; pero esto es tan dificil, como destruir la raza de los mosquitos, de las abispas ó de las ormigas. Tenemos un hecho reciente en prueba de esta verdad: los tres años anteriores ha sido el valle del Cauca presa de la langosta, que llegò á destruir enteramente todas sus sementeras, i sus estragos pasaron hasta el estremo de producir una hambre horrible, i esta langosta no pudo ir del Castigo, porque este territorio que está mucho mas inmediato, no padeciò. Los esfuerzos de los habitantes del valle unidos à otras causas naturales, han logrado esterminar la langosta, sin que por esto deje de haber quedado en ciertos sitios una corta porcion, que por motivos desconocidos ha resistido á toda dilijencia i ha permanecido en ellos por mucho tiempo. Cuando desapareció del canton de Caly, inimdó el de Cartago, donde fue destruida por los mismos medios, i de alli ha pasado à Antioquia, porque sus estragos son proal poder ejecutivo, resulta: que en todo el gresivos. Empleen los de Antioquia iguales medios, i se librarán de este azote; pues remedio à este mal, que el empeño clicaz está saltona, ò que no vuela. VS. pues

tomar sobre este objeto, porque en el de partamento no hai ya langosta alguna. Dios guarde à VS.-E. Borrero.

DEPARTAMENTO DE GUAYAQUIL.

Nos apresuramos à comunicar las siguientes comunicaciones oficiales que manifiestan que el departamento de Guayaquil libre ya de los que lo oprimian se ha restituido à la obediencia de la lei. A ellas cremos conveniente anadir algunos fragmentos de carta particular del sr. jeneral Ignacio Torres, por que aunque el resultado de que hablan sea el mismo que aquellas contienen, instruyen al mismo tiempo de algunos pormenores que no carecen de interes.

Rebublica de Colombia.-Departamento de Guayaquil--Sala de su gobierno à 2 de octubre de 1827 .- Al sr. secretario de de estado del despacho de la guerra.

SENOR.

Las ocurrencias que tuvieron lugar el rr de setiembre en Guayaquil redujeron la guarnicion de esta plaza à un estado de desmoralizacion que à mi llegada de 29 del mismo me hallé en el caso de no tener de quien confiar el sosten de las leyes de la República que ya se halla restablicido.

Afortunadamente el dia mismo de mi arribo llegò el sr. jeneral Flores con los restos que han quedado de la 3. 5 division ausiliar al Perú, i como este jefe los ha puesto en un pie capaz de garantizar la seguridad del departamento, no he dudado en confiarle, mientras el gobierno resuelve otra cosa la comandancia jeneral del departamento.

Al poner en consideracion del ejecutivo nacional esta medida suplico à VS. tenga la bondad de felicitarle por la conducta que los soldados de Colombia han observado en esta crisis, que podria haber sido funestisima à la Repùblica sino se hubicse trabajado asiduamente en hacerles volver sobre sus pasos.

Soi de VS. atento obediente servidor. Ignacio Torres.

República de Colombia.-- Comandancia jeneral del departamento de Guayaquil 2 de octubre de 1827-Al sr. secretario de estado en el despacho de la guerra.

Tengo la honra de elevar al conocimiento del gobierno por conducto de VS. la relacion de los acontecimientos que han tenido lugar en Guayaquil, despues de mis anteriores comunicaciones.

El batallon Vencedor que se hallaba acantonado en Samborondon se pronunciò á mediados del mes pasado tan decididamente por el orden i por S. E. el Libertador sin tener ningun jese de respetabilidad a su cabeza, que me vi en la precision de enviar al sr. coronel José Manuel Leon, para que aprovechandose de la disposicion en que se hallaba esté cuerpo, apoyado en los batallones Rifles i Caracas ocupase à Guayaquil, en donde à pesar de los esfuerzos de una parte del batallon Ayacucho por plantear el imperio de la lei, nada se habia hecho por los mandatarios en favor de ella.

Asies que Leon ocupò el 27 la capital i yo el 29, el mismo dia del arribó del sr. jeneral Ignacio Torres encargado de la intendencia i comandancia jeneral

del departamento,

Este jese ha tenido la bondad de confiarme la comandancia jeneral, en tanto que se reciben nuevas ordenes del cjecutivo, pues el estado de los negacios publicos exije que la seguridad da la plaza estó confiada à una fuerza

GACETA DE COLOMBIA

capaz de impedir cualquiera mira hostil de parte de nuestros vecinos.

Por lo que mira à su division, yo he trabajado del modo mas eficaz para ponerla en un estado de moralidad que garantizando las libertades patrias, sostenga al mismo tiempo el respeto debido à la primera autoridad de la República.

Con esta ocasion tengo un nuevo motivo de ofrecer à VS. los sentimientos con que sei su mas atento obediente servidor.-Juan Iosé Flores.

Fragmentos de carta del sr. jeneral Ignacio Torres secha en Guayaquil à 3 de oetubre ùltimo.

Escribo à V. desde Guayaquil à donde llegue el 29 del pasado à hacerme cargo de la intendencia i comandancia jeneral de este departamento por ordenes del poder ejecutivo. Impuesto como V. puede estar, cido como intendente i comandante jeneral con tres dias de arresto. en todo el departamento. La proclama del Libertador hizo mas efecto que el que pudiera haber hecho un ejército: el jeneral Flores aprovechó esta bella ocasion, i de l acuerdo conmigo marchó por Bodegas con los cuerpos que tenia en el Ecuador, al mismo tiempo que yo lo hice por el Naranjal, siguiendo por Yaguachi el batallon Ayacucho que estaba en el Azogue; i asi fue que yo entre à las dos de la tarde i el jeneral Flores à las siete de la noche del mismo dia. Antes de mi llegada ya habian fugado para el Perú muchos de los jefes de la revolucion, i solo encontre al coronel Antonio Elisalde quien me entregó en el acto la comandancia jeneral haciendome reconocer como tal.

Sin embargo de que el gobierno me ordenaba que yo tomase el mando político i militar, he tenido por conveniente encargarselo al jeneral Flores por que necesitaba en las circustancias en que se halla este departamento, de un compañero como este hasta restablecer persectamente el orden como estaba antes del 16 de abril; i asi mismo lo he hecho presente al poder ejecutivo,

En los cinco dias que llevo aqui todo ha comensado à marchar conforme à las leyes i sin obstàculo. En lo que hace al ramo de hacienda he encontrado esto enteramente perdido: ni un solo ochavo en cajas; i por el contrario una inmensa deuda de todos los emprestitos i contribuciones que han exijido los gobernantes de la revolucion. Yo no he querido reconocer esta, i he dado cuenta al conveniente.

CEMENTERIOS.

Pedro A. Herran, coronel de los ejércitos de Colombia, è intendente accidental de Cundinamarca.

Autorizado por el art. 6. o del decreto espedido por el poder ejecutivo en 15 del corriente para formar los reglamentos jenerales i particulares que exijan los cementerios, para establecer el debido orden en el entierro de los cadaveres; he venido en acordar el siguiente, que se guardará esactamente en esta capital.

Art. 1. Luego que fallezca alguna persona de cualesquiera de las cuatro parroquias que componen esta ciudad, sus alvàceas ó dolientes daràn parte al jefe de policia, indicandole en qué iglesia se hacen las exéquias à fin de que disponga pase à ella el carro para conducir dicho cadaver al cementerio concluidas aquellas.

Art. 2. 2 Igual parte se dara por los prelados de los conventos de regulares i preladas de los monasterios para que concluidas las exéquias de los relijiosos ò monjas que tallezcan sean conducidos sus cadáveres al mismo cementerio.

Art, 3.° Si la persona que hubiese fallecido fuese algun pobre miserable, que

no haya dejado con que pagar exèquias, Il cho que en 8 de mayo último se sirvio diricualesquiera del pueblo en caso que no tenga dolientes i se sepa en donde se halla aquel | cadaver, dará el espresado aviso al jefe de policia para que lo haga conducir al cementerio.

Parágrafo único. Estas disposiciones no se entienden con los que murieren en los hospitales de San Juan de Dios, que deberan ser conducidos à su respectivo cementerio en Bolivia la division ausiliar de Colombia, como se ha observado hasta aqui.

Art. 4. Dos albaceas, herederos à personas encargadas de mandar hacer las exéquias de algun difunto al tiempo de dar el parte àl jefe de policia, le entregarán dos pesos para gastos en la conduccion del cadaver i sepultureros. Asi mismo el peso que se pagaba à las iglesias por derechos de fábrica, que queda ya destinado à la de Bolivia, i mucho menos cuando habienobra del cementerio.

Art. 5. Es obligacion de los peones encargados de recojer los cadaveres en el de los acontecimientos que han tenido lugar carro, el verificarlo inmediatamente à fin en el Sur con la venida de la 3. division, de que se les dè sepultura el mismo dia no cansaré à V. con su relacion i solo ha- de las exéquias, i no cumpliendo con este de- la moral. blare á V. de lo presente. He sido recono- her seran castigados por el jefe de policia

> Art. 6. 2 Los sepultureros deberán tener abiertos todos los dias por lo menos seis sepulcros de vara i media de profundidad, dos i cuarta de largo i tres cuartas de ancho.

Art. 7. Es obligacion de los sepultureres enterrar los cadàveres inmediatamente que los lleven, cubrirlos, i pisar bien tos sepulcros para evitar el que se infeccioren los aires con la corrupcion.

Art. 8. º En un mismo sepulcro de las dimensiones espresadas en el art. 6.º no podrán enterrar mas que un cadaver, i siempre procuraran que disten los sepulcros unos de otros, media vara por cualquiera de sus costados.

Art. 9. Hasta que no se acaben de abrir sepulcros en todo el terreno que comprende el cementerio, no podrán volver à enterrar en los sepulcros anteriores; pues debe pasar por lo menos dos años de intermedio del entierro de un cadaver al de otro en un mismo sepulcro,

Art. 10. Jamas podran los sepultureros dejar de un dia para otro insepultos i sin cubrir perfectamente los cadaveres como se previene en el art. 7.º pues por cualquiera omision de los deberes que se les impone en este reglamento podran ser castigados con la pena detallada en el art. 5. o

Art: 11. Es obligacion del jefe de policia llevar un rejistro por parroquias de los que vayan muriendo, espresando su estado i dia en que se le dió sepultura.

Art. 12. Queda encargado del cumplimiento gobierno para que resuelva lo que estime | de este reglamento en todas sus partes el jefe de policia, quien dictarà todas las providencias que crea conducentes à la salud pública.

Dado en Bogotá à 25 de octubre de 1827. Pedro A. Herran .-- Sebastian Esquera secretario.

REDENCION

DE LA DEUDA FLOTANTE

En la Gaceta de gobierno publicada en: Caracas el 19 de setiembre último se da cuenta de los progresos que hacia la redencion gradual i sistemàtica de vales de esta deuda, á que está destinada por decretos del Libertador la cuarta parte de los derechos de importacion, ò de esportacion segun la naturaleza de la acrcencia. En et mes de agosto último se redimieron 13,323 pesos 1 real.

SEDICION

DEL CAPITAN MATUTE EN BOLIVIA. República Boliviana. - Ministerio de estado del despacho de relaciones esteriores.

Palacio del gobierno en Chuquisaca à 19 de agosto de 1827 .-- Al sr. secretario de estado del despacho de relaciones esteriores de la república de Colombia.

El ministro de relaciones esteriores de Bolivia tuvo el honor de recibir el despa- l' desarmados i hechos el juguete i aun el

jirle el sr secretario de estado en el despacho de relaciones esteriores de la república de Colombia; i habiendolo sometido inmediatamente al conocimiento de su gobierno, ha recibido ordenes para contestarlo en os términos signientes:

La incertidumbre en que estaba colocada sin saberse si dependia de S. E. el gran mariscal de Ayacucho, como jeneral de aquella República, o si unicamente lo estaba del sr. comandante jeneral de la division, hacian resentir la disciplina de un modo que solo el prestijio de su jese, ha podido conservarla con su entusiasmo nacional. De esta falta no podia ser culpable el gobierno dose aflojado los resortes de la obediencia militar en esas tropas à principios del año pasado, diò S. E. el gran mariscal de Ayacucho los pasos necesarios para que un castigo oportuno en varios oficiales restableceise

Uno de estos oficiales que debian ser castigados, era el teniente Matute. Laimpunidad de un faccioso, hizo lo que siempre hara: alentar el crimen.-Matute volvió a Cochabamba, i sublevando á los granaderos desertò con una parte de ellos hàcia la Republica arjentina. El gobierno boliviano cumpliò sus deberes en la persecucion de ellos, asi como los había llenado antes con las asistencias de sueldos i demas.

Luego que se supo el motin de los granaderos, se avisò por el E.M. J. à los capitanes jenerales de las provincias arjentinas, de los estragos que iban cometiendo en los pueblos de Bolivia; i de los temores que debian alli tener de una tropa desenfrenada. Se previno al sr. comandante jeneral de la division ausiliar, que los reclamase del capitan jeneral de Salta, è instruyese de todo al sr. ajente de Colombia en Buenosaires, para que lo hiciese tambien al gobierno arjentino; bien que este paso era perdido, por las razones que mas abajo se espresaran. El sr. ministro de Colombia, podrà enterarse de quanto se le dijo por el sr. comandante en jese de su division, i jese del E. M. J. al capitan jeneral de Salta, por las copias que acompaño à esta nota.

El gobierno del que suscribe, tambien dijo lo conveniente al referido gobernador de Salta, como se vè en otra copia adjunta-Estrañara acaso el sr. ministro, por qué las unas i las otras notas se dirijian al jefe de una provincia, i no al gobierno nacional; pero desaparecerá esta estrañeza, cuando considere que este gobierno no existe para ser obedecido por la mayor parte de las provincias arjentinas. Cada una se dirije alli á su voluntad, i hai tal dislocacion, que unas à otras se combaten, sin que haya centro alguno de unidad; de tal modo que el gobierno arjentino no tiene casi mas autoridad que sobre la provincia de Buenosaires. En tal estado de confusion, el gobierno de Bolivia, se dirijia á quien unicamente podia devolver los granaderos, que era el sr. jeneral Arenales gobernador de Salta.

Luego que el traidor Matute llegò à Salta. dió rienda à sus vicios, i los granaderos que habian perdido la disciplina, siguieron las huellas de su caudillo. Alistados indistintamente en los partidos que destrosan las provincias arjentinas, los vencedores columbianos en cien combates, llevaron la desolacion i el estrago à la provincia que los acojió; bien que este fruto lo recojeran siempre, cuantos protejan motines i rebeliones. El jeneral Arenales, victima de una animosidad con el gobierno de Bolivia, llora hoi con este á los infelices que siguieron al pèrfido desertor.

Desde la Paz, el antiguo jeneral en jefe del ejèrcito libertador, sabiendo las desgracias à que estaban reducidos los granaderos, los invitó à volver à sus banderas, por un indulto que no produjo entonces efecto. Hoi reducidos aquellos soldados à la mitad

ludibrio de los partidos, han pedido indirectamente acojida, i se les ha ofrecido del mismo modo, con tal deque se presenten ul jese de la division, para que disponga de ellos conforme à las ordenes que tenga

de su gebierno.

Esta sencilla relacion, convencerá al gohierno de Colombia, de cuan caros le son al de Bolivia los soldados que han combatido por darle independencia i libertad; i con cuanto interes mira i ha mirado siempre las tropas ausiliares. Es sensible por lo mismo, tener que anunciarle que acaso la disciplina i el entusiasmo nacional, desfallecerà en estas, despues que aplaudidos en los papeles eficiales de Colombia la perfidia de Matute i la insurreccion de Bustamante se observa algo aflojada la obediencia militar

S. E. el presidente de Bolivia, ha dictado las ordenes para restituir estas tropas à su pais, i en consecuencia regresará en el mes pròximo el batallon Bogotà, i succesivamente los demas. El puerto de esa República á que se dirijan lo designará el sr.

jeneral de la division.

El gobierno de Bolivia agradecerà eternamente a Colombia los servicios que le han prestado estas tropas, i en honor de ellas se hace un agradable deber, en declarar que con escepcion del acontecimiento de los granaderos, los pueblos de esta República no han visto en los ausiliares sino los soldados protectores de las leyes, de su seguridad i sus propiedades; i que firmes en sus deberes, han rechazado hasta ahora las sujestiones venidas de fuera para alterarlos.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer sus respetos, al sr. ministro à quien. se dirije como su atento obediente servidor.

(Firmado) .-- Facundo Infante..

RELACIONES ESTERIORES. CONSULADO DE BAVIERA EN LA GUAIRA

Luis por la gracia de Dios rei de Baviera etc. etc etc.

En consecuencia de los buenos informes que hemos recibido sobre el caracter personal, como igualmente sobre la propiedad pecuniaria, i rango comercial en la Guaira de G. B. Sprotto, establecido en dicho lugar; hemos tenido à bien nomprarle nuestro ajente comercial, lisonjeadonos que como tal harà todo lo que pueda en beneficio del comercio de nuestros súbditos; i con especialidad, que procurarà facilitar la introduccion en aquellos paises de nuesarticulos tras manufacturas i demas de industria de nuestro pais. Esperamos que dará con toda fe i sinceridad à aquellos de nuestros súbditos que le consulten por escrito ò verbalmente su mejor consejo é informe, i que procurara promover en todo su interes etc. etc.

Con respecto à las formulas i tràmites, que segun las leyes de Colombia sean necesarias para admitir i reconocer à G. B. Sprotto ajente comercial de Baviera, esperamos los informes necesarios para dar nuestras ordenes al efecto.

Munich 7 de mayo de 1826. (Firmado) Luis. El conde de Fhiechiem.

De orden de nuestro señor. Van Baumuller

A. G. B. Sprotto en la Guaira.

CONSULADO DE AMBURGO.

En la Gaceta del gobierno publicada en Caracas el 26 de setiembre illimo se encuentran comunicaciones oficiales à la intendencia, de las cuales consta que el sr. G Gramlich, ahora residente en la Guaira, ha sido nombrado por el en la de Colombia; ignoramos si la avaricia imajinaron que no habia haya solicitado el execuatur de este nombramiento.

TRIBUTO DE RESPETO AL H. SR. CANNING.

Recibida noticia oficial de la deplorable perdida que ha esperimentado la Gran Brataña, | i aun la causa del jénero humano con la muerte de aquel ilustre desensor de sus derechos, el ejecutivo ordenó por decreto de 6 del corriente que todos los empleados de la República civiles i militares lleven luto por tres dias que habran de fijar los gobernadores. de provincia. No dudamos de que si el congreso estuviese ahora en sesiones habria emanado de èl esta prueba de respeto i gratitud. En Bogotá se ha asignado el dia de hoi para dar principio al luto.

MEJICO.

Sabemos por comunicaciones particu-Washington, que el congreso de aquellos estados se puso en receso el 21 de mayo. Pocas leyes de interes jeneral se sancionaron durante sus largas sesiones: i fue la mas notable, la que priva á los españoles europeos de todo destino público dependiente del gomerno federal, dejandoles sin embargo los salarios que les correspondiesen. Quedó suspenso el proyecte de lei sobre crédito público, i sin concluir la sancion de la nueva tarifa. Se aprobó un decreto por el cual se mandaron hacer funerales al duque de York, i se fijaron para ello los dias primero, segundo i tercero de julio

La lesjislatura de Veracruz ha tomado la mas estraordinaria i peligrosa medida contra el sr. Esteva, que fue secretario de hacienda, nombrado, segun parece, por el presidente comisario jeneral de la aduana de Veracruz. Apenas llegó à encargarse de los deberes de su oficio, que fue compelido de orden de la lejislatura á salir del Estado sin escusa ni pretesto alguno dentro del término de 72 horas, desde la en que se espidió la orden en Jalapa: estimandose necesaria su partida para conservar la

tranquilidad.

Se habian recibido én Mejico noticias de Guatemala hasta el 17 de mayo. Se esperaba que pronto terminasen las disensiones interiores, mas el presidente Arce no habia entrado todavia en san Salvador. Representase à esta plaza como mui fuerte, i si se decide á resistir serà larga la lucha. El presidente movio su cuartel jeneral el 7 del mismo mes de Nejapa à Popa en donde estaba el 10: dos dias antes habia habido una escaramusa.

Se acusa à Mejico de querer aprovecharse de los desordenes de Guatemala, seduciendo la provincia de Poten à unirse à la confederacion mejicana, como antes lo habia hecho Chapas.

HAYTI. PROCLAMA.

Juan Pedro Boyer presidente de Hayti.

Haytianos: la Divina Providencia que vela sobre los destinos de Hayti acaba de darnos una nueva prueba de su proteccion poniendo de manifiesto el motin que amenazaba sumerjir el pais er todos los horrores de la anarquia.

Algunas personas mal intencionadas, senado de la ciudad Anceatica i repù- Il enemigas de la paz i de la tranquilidad Il

blica del Amburgo su consul jeneral | pública, guiados de la ambicion i de otro modo de promover su propio bienestar, que conspirando contra el jese del Estado. Mas, no asestaban ellos sus tiros solamente contra mi vida: proponianse tambien saquear i destruir vuestras propiedades i degollar vuestras familias. Si, fundaban en el dolor i en el luto jeneral sus esperanzas de elevacion. Mas, el cielo no les permitiò llevar à efecto su crimen horrible: los conspiradores han sido aprendidos i entregados à la justicia de la lei.

Ciudadanos: os ha aflijido la noticia del atros motin contra la seguridad del Estado, mas, confiad tranquilos en la enerjia del gobierno, i sirva tan odiosa empresa para exitar vuestra mayor vijilancia. Exijiendo vuestro propio interes que conserveis el orden, podreis burlaros de los conatos de los malvados, lares, que el National Intelligencer de para quienes nada hai sagrado i cuyos designios seràn siempre descubiertos, cualquiera que sea la astucia con que

encubran su ambicion.

Soldados: aunque se han encontrado traidores entre vosotros, que quieran clavar puñales en el corazon de la patria tengo la satisfaccion de saber que hai tamlien otros valientes que descubran las maquinaciones. El crimen de algunos oficiales isubalternos, indignos de marchar à vuestro lado, no debe empañar el honor de un ejército que merece la gratitud nacional, i que posce toda mi confianza. Fieles à vuestro deber continuareis gozando en la estimacion del mundo de la gloria inmortal que habeis adquirido.

Dado en el palacio nacional de Puertoprincipe à 4 de julio de 1827.-Boyer-

CAUSA DE LOS GRIEGOS.

Se dice que la escuadra rusa que iba al Mediterraneo, a consecuencia de la alianza estipulada en favor de los griegos, se compondria de 21 buques, de los cuales muchos serian de tres puentes. El 7 de agosto pasaron por el canal de la Mancha 16 de estos buques.

Alejandria junio 19. El 16 del corriente se presentó al frente de este puerto el almirante Cochrane con 23 buques. Un bergantin turco que crusa à su entrada procurò salvarse precipitadamente i encalló: se enviò un bru!óte à darle fuego, i no habiendo tenido buen suceso se envio un segundo que lo tuvo. El 17 por la mañana salió el Pacha con 13 buques pero los griegos no estaban à la vista. El Pachà sin haberse alejado mas de una ò dos leguas volviò al puerto: entonces se descubrió à los griegos à mucha distancia. El 18 saliò de nuevo el Pachà con 23 buques; pero no alcansando à ver la escuadra griega volviò al puerto i dio orden à la suya de que saliese á buscarla i perseguirla hasta Rodas.

Constantinopla julio 10. Se goza de tran quilidad en esta capital, i las reformas militares i preparativos hostiles se continuan con suma rapidés. Se opina que los embajadores de la Gran Bretaña, Francia i Rusia esperan ordenes decisivas sobre la respuesta de la Puerta recibida últimamente.

AVISO.

El poder ejecutivo en uso de la facultad. que se reservò en la contrata celebrada con el editor del periòdico titulado El Conductor para romperla cuando lo tuviese à bien, resolvio que terminase la suscricion del gobierno el 31 del pasado, en que concluyò el tercer trimestre de aquel papel, i con tal motivo no se remitiran ya por las secretarias de estado documentos oficiales para su in sercion en èl.

BOG .-- IMPRESO POR J. A. CUALLA.